

SECRETARIA. Montería, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se adosó fotografías de la valla que ordena el artículo 375CGP, pidiendo impulso procesal, dejó constancia que el documento contentivo de las fotografías con la valla fue presentado el día 27 de septiembre de 2023, y que por error involuntario no se subió a TYBA oportunamente ni se dejó constancia en el expediente digital de haberse subido de forma extemporánea. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA

SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
Montería, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL -PRESCRIPCION
DEMANDANTE	MARCELA INÉS NAVARRO CARDONA –CC. 39.785.094
DEMANDADOS	-CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.988.600 -MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.983.144 -CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN –CC. 78.692.621 -PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	230013103003 2023-00013-00
ASUNTO	ORDENA-CONTROL DE LEGALIDAD

DE LA SOLICITUD

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que, en auto calendarado 6 de marzo de 2024, ordenó requerir al apoderado judicial de la parte demandante, en aras de dar impulso procesal al mismo, **teniendo en cuenta lo adosado a la plataforma TYBA**, como se puede ver en la siguiente IMAGEN

Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
GENERALES	Elaboración De Oficios Telegramas	23/04/2024	23/04/2024 8:43:49 A. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	22/04/2024	22/04/2024 4:05:25 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	11/03/2024	11/03/2024 3:05:41 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Memorial Al Despacho	8/03/2024	8/03/2024 5:08:24 P. M.	REGISTRADA
NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	7/03/2024	6/03/2024 5:06:23 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Auto Fija Fecha	6/03/2024	6/03/2024 5:06:23 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	22/01/2024	22/01/2024 3:35:47 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	18/01/2024	18/01/2024 5:02:06 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Contestacion Demanda	18/01/2024	18/01/2024 2:39:18 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Contestacion Demanda	18/01/2024	18/01/2024 2:37:06 P. M.	REGISTRADA
NOTIFICACIONES	Notificacion Personal	29/11/2023	1/12/2023 11:31:35 A. M.	REGISTRADA
NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	19/10/2023	18/10/2023 5:18:03 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Auto Decide Apelacion O Recursos	18/10/2023	18/10/2023 5:18:03 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	9/08/2023	13/10/2023 11:53:35 A. M.	REGISTRADA
TRASLADOS	Traslado Secretarial	3/10/2023	3/10/2023 7:49:09 A. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	11/09/2023	11/09/2023 1:34:28 P. M.	REGISTRADA
NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	7/09/2023	6/09/2023 4:24:07 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Auto Decide	6/09/2023	6/09/2023 4:24:07 P. M.	REGISTRADA

Por lo anterior, se tiene que el demandado probó haber cumplido con la respectiva carga ordenada, y que por tanto no era dable hacerle requerimiento alguno.

Sin embargo; se exhortará a la secretaria del despacho para que atienda lo ordenado en el artículo 109 del CGP, así:

“Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones

El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes”.

Lo anterior, debido a que, en el momento de pasar los expedientes a despacho, el juez se apoya en toda la documentación que aparezca dentro del plenario, pudiendo omitir cuestiones relevantes, como ocurrió en este caso.

Ahora bien, en cuanto a la **solicitud de impulso** es menester indicar que el artículo 132 del CGP, dispone que una vez agotada las etapas procesales, se debe hacer control de legalidad, así:

Artículo 132. Control de legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Por lo que, en aras de evitar una nulidad procesal, y haciendo uso de esta figura legal el despacho observa las siguientes situaciones:

-Todos los demandados determinados llegaron al proceso, *sin que* las demandadas **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.988.600 y MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.983.144**, contestaran la demanda, sin embargo; el emplazamiento secretarial, considera esta judicatura no satisface los requisitos establecidos en el artículo 108 del CGP, en el entendido que este no precisa el bien objeto de la prescripción, razones por las que se ordenará a secretaria rehacer el emplazamiento, y se tendrá por no contestada la demanda por parte de las anteriores demandadas.

-en las fotografías de la valla adosada, se señaló erróneamente el correo electrónico del despacho judicial, correspondiendo este, al civil municipal, por lo que se ordenara al abogado corregir en la valla este defecto para darle la adecuada publicidad a donde deban llegar los emplazados.

-Las siguientes entidades aún no han dado respuesta: ANT AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGUSTIN CODAZZY- INSTRUMENTOS PUBLICOS, IGAC, UNIDAD DE VICTIMAS, todo lo anterior **aclorando que se trajo copia del registro de la demanda en la ORIP, por el abogado de la parte demandante**, sin que aun aparezca la respuesta oficial de dicha entidad, y de parte de Agustín Codazzy se pidió una información, sin que a la fecha haya respuesta, por lo que se ordenara requerir a dichas entidades.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA la carga procesal ordenada al demandado desde el día 27 de septiembre de 2023, y que por tanto no era dable hacerle requerimiento alguno.

SEGUNDO: exhortar a la secretaria del despacho para que, en lo sucesivo, atienda lo ordenado en el artículo 109 del CGP, dejando constancia del día y la hora en que llegan los memoriales, así como subirlos a TYBA oportunamente.

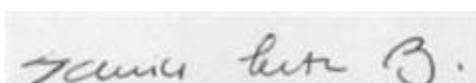
TERCERO: POR SECRETARIA, requerir a las siguientes entidades ANT AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGUSTIN CODAZZY- INSTRUMENTOS PUBLICOS, IGAC, UNIDAD DE VICTIMAS, para que en un plazo de 15 días den respuesta a lo ordenado desde el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: ORDENAR al abogado de la parte demandante corregir en la valla únicamente el defecto relacionado con el correo electrónico del despacho judicial, para darle la adecuada publicidad a donde deban llegar los emplazados.

QUINTO: ORDENAR a la secretaria del despacho rehacer el emplazamiento a los indeterminados, en el sentido de especificar el bien objeto de la prescripción, para evitar futuras nulidades.

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.988.600 y MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.983.144,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5d14f907e615f1c995a4015127a67163fc8b11a0223a16571ddb85575ea9e8**

Documento generado en 24/04/2024 04:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>